



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 – Tel. 5760302  
Auto N° 452

Chiriguaná, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<p><b>ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL FONSECA MARTINEZ CONTRA M.R.I. LTDA Y OTRAS.</b> <b>RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00108-00.</b></p>
---

### CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial de fecha 21 de junio de 2021, obrante en el expediente, el párrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S. (*modificado art. 17 Ley 712/2001*), preceptúa: "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente*".

En el presente caso, mediante Auto N° 1093 del ocho (8) de noviembre de 2019, se designó curadores Ad-Litem para la demandada M.R.I. LTDA. En consecuencia, por secretaria se libró oficio para notificación del profesional del derecho.

Desde el mes de noviembre del año 2019, la parte demandante no efectuó gestión alguna para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda por parte del curador, habiendo transcurrido con creces, más de seis (6) meses desde que se profirió el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, el Despacho, por cumplirse las prerrogativas de la norma en cita, dispondrá el archivo definitivo del proceso por inactividad.

Por lo anterior, se contrae improcedente la solicitud incoada del otrora apoderado judicial del demandante, que buscaba impulsar el proceso. Pues ya operó el archivo de las diligencias.

Se aceptará la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Dispóngase el archivo definitivo del proceso por inactividad; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Acéptese la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ADALBERTO ORTIZ OLIVEROS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47af3af9fe8b8f31832f92e55cee638a16f8b80d7b245ad20b3d525ce4e85d5**  
Documento generado en 24/05/2022 04:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**